**OTROSÍ No. 10 – ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 514-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y OBRAS CIVILES INTEGRALES S.A.S.**

Entre los suscritos, **SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.639, en su calidad de Secretaria General del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**, nombrada mediante Resolución No. 1608 del veintinueve (29) de septiembre de 2022, cargo para el cual tomó posesión el tres (3) de octubre de 2022, según consta en Acta No. 191 de la misma fecha, en su calidad de Ordenadora del Gasto Delegada mediante la Resolución No. 150 del veintisiete (27) de enero de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 021 de 2022, actúa en nombre de la Entidad Pública precitada, identificada con NIT 830.067.892-2, quien para los efectos del presente documento se denomina **EL ICANH** por una parte, y por la otra parte, **ALDO ESPINOSA RAPALINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.007.900, en su calidad de representante legal de e **OBRAS CIVILES INTEGRALES S.A.S,** identificada con NIT 1802.025.079 – 9 y quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos suscribir el presente **OTROSÍ No. 10 – ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 514-2023**, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el veintinueve (29) de diciembre de 2023, se suscribió entre **EL ICANH** y **EL CONTRATISTA**, el Contrato de Interventoría No. 514-2023 cuyo objeto se pactó así "*Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica del contrato de obra que tendrá como objeto "contratar la renovación de las redes eléctricas de media tensión, cambio de transformadores y redes de distribución para los Parques Arqueológicos San Agustín y Tierradentro, y suministro e instalación de equipo de bombas de presión para el parque arqueológico San Agustín."*

2. Que el plazo pactado entre las partes para la ejecución del Contrato de Interventoría No. 514-2023, inicialmente fue de **TRES (3) MESES**, una vez suscrita el acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, situación que ocurrió el **ONCE (11) DE ENERO DE 2024**.

3. Que para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato se pactó en la suma de hasta **SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOS PESOS M/CTE ($79.320.002)**, incluidos todos los gastos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución de este y demás impuestos y descuentos a que haya lugar, el cual se amparó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 66623 del doce (12) de octubre de 2023.

4. Que mediante **OTROSÍ No. 1** del diez (10) de abril de 2024, **LAS PARTES**, acordaron realizar la Prórroga al plazo inicial del Contrato de Interventoría No. 514-2023 por el término de **UN (01) MES,** en ese orden de ideas, el plazo total del contrato quedó establecido por **CUATRO (04) MESES**, teniendo como nueva fecha de terminación el **DIEZ (10) DE MAYO DE 2024.**

5. Que mediante **OTROSÍ No. 2** del diez (10) de mayo de 2024, **LAS PARTES**, acordaron realizar la Prórroga al plazo inicial del Contrato de Interventoría No. 514-2023 por el término de **UN (01) MES**, en ese orden de ideas,

el plazo total del contrato quedó establecido por **CINCO (05) MESES**, teniendo como nueva fecha de terminación el **DIEZ (10) DE JUNIO DE 2024.**

**6.** Que mediante **OTROSÍ No. 3**, del siete (7) de junio de 2024, **LAS PARTES** acordaron prorrogar el plazo del el Contrato de Interventoría No. 514-2023, por un término de **UN (01) MES** adicional al plazo pactado. En ese orden de ideas, el plazo total será **por SEIS (06) MESES**, teniendo como nueva fecha de terminación el **DIEZ (10) DE JULIO DE 2024**.

**7.** Que mediante **OTROSÍ No. 4**, del ocho (8) de julio de 2024, **LAS PARTES** acordaron suspender de mutuo acuerdo el Contrato de Obra Pública No. 514-2023 por un término de **SIETE (7) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del **OCHO (8) DE JULIO DE 2024** hasta el **CATORCE (14) DE JULIO DE 2024.**

**8.** Que mediante **OTROSÍ No. 5** del diecisiete (17) de julio de 2024, **LAS PARTES** acordaron ampliar el término suspensión de mutuo acuerdo al Contrato de Obra Pública No. 514-2023 por un término de **SIETE (7) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del **DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2024** hasta el **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2024.**

**9.** Que mediante **OTROSÍ No. 6**, del veinticuatro (24) de julio de 2024, **LAS PARTES** acordaron prorrogar el plazo del el Contrato de Interventoría No. 514-2023, por un término de UN (01) MES adicional al plazo pactado. En ese orden de ideas, el plazo total será por **SIETE (07) MESES**, teniendo como nueva fecha de terminación el **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2024**.

**10.** Que mediante **OTROSÍ No. 7**, del veintinueve (29) de julio de 2024, **LAS PARTES** acordaron: MODIFICAR la CLÁUSULA SEXTA (Forma de pago) del Contrato de Interventoría No. 514-2023.

**11.** Que mediante **OTROSÍ No. 8**, del dieciséis (16) de agosto de 2024, **LAS PARTES** acordaron suspender de mutuo acuerdo el Contrato de Obra Pública No. 514-2023 por un término de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir del **DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2024** hasta el **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2024.**

**12.** Que mediante **OTROSÍ No. 9**, del trece (13) de septiembre de 2024, **LAS PARTES** acordaron prorrogar de mutuo acuerdo el Contrato de Obra Pública No. 514-2023 por un término de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir del **DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2024** hasta el **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

**13.** Que el supervisor del contrato, mediante radicado ICANH – MI 2024180000053683 del veintitrés (23) de septiembre de 2024, solicitó al Área Funcional de Contratos y Convenios, adelantar la **SUSPENSIÓN No. 4** del Contrato de Interventoría No. 514-2023, indicando que:

> *Con base al concepto emitido por la interventoría en la comunicación INTRD-OCI-064-2024, la supervisión del contrato remite al área de convenios y contratos de la entidad bajo el radicado 2024180000053663 (anexo 2) la solicitud de suspensión del contrato 508- 2023 fundamentada en el retraso en la entrega de los equipos de bombeo y la programación por parte del operador de red a l corte y seguimiento para el cambio del transformador.*

***CONCEPTO DE LA SUPERVISION.***

*En atención a la solicitud de suspensión presentada por el Contratista Obras Civiles Integrales y en concordancia a la suspensión del contrato de obra 508-2023, se recomienda al ordenador del gasto prorrogar la suspensión del Contrato No. 514-2023 por el mismo término, es decir por diez (10) días calendario y/o hasta que se superen los hechos que refieren la presente suspensión.*

**14.** Que la solicitud y la comunicación interna referenciada en los numerales anteriores, hacen parte integral del presente otrosí.

**15.** Que es necesario para **EL ICANH**, en aras de asegurar el cumplimiento de los objetivos y propósitos enunciados en los estudios previos, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones.

**16.** Que conforme lo consagrado en el segundo inciso del artículo 40 de Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo tercero, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**17.** Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: "*no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales". Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración*".

**18.** Que a la fecha el contrato está vigente, por lo que resulta procedente la presente modificación contractual.

**19.** Que, una vez verificado el objeto contractual y la modificación propuesta, se concluye que es viable realizar la modificación toda vez que no altera la naturaleza del contrato.

**OTROSÍ No. 10 – ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 514-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y OBRAS CIVILES INTEGRALES S.A.S.**

Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente **OTROSÍ No. 10 – ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4** del Contrato de Interventoría No. 514-2023, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes;

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: SUSPENDER** de mutuo acuerdo el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 514-2023 por un término de **DIEZ (10) DÍAS** calendario, contados a partir del **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2024** hasta el **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2024.**

**SEGUNDA: MODIFICAR** la cláusula séptima (SEPTIMA. PLAZO) del Contrato de interventoría No. 514-2023, la cual quedará de la siguiente forma:

> ***SÉPTIMA. PLAZO:*** *El plazo de ejecución será de hasta el* ***CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2024****, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*

**SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA.** Por el presente documento **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía, en el sentido de prorrogar su vigencia, de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente Otrosí.

**TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** En cuanto no se aclaren, modifiquen o adicionen las demás estipulaciones del Contrato de Interventoría No. 514-2023, éstas permanecerán sin modificación alguna y tienen plena vigencia.

**CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

*Revisó: Magda Carolina Rodriguez González – Líder del Área Funcional de Gestión de Contratos y Convenios*
*Revisó: Pedro Pablo Avella – Abogado Contratista del Área Funcional de Gestión de Contratos y Convenios*
*Proyectó: Luis Fernando Zora - Abogado Contratista Área Funcional de Gestión de Contratos y Convenios.*